

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bellús

2024/14162 Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre la resolución de alegaciones, propuesta de nombramiento y constitución de bolsa de trabajo en relación con la convocatoria excepcional para la provisión en propiedad de una plaza de psicólogo/a en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal. Código de convocatoria: 416/2022.

ANUNCIO

1.º Examen y resolución de las alegaciones formuladas a las calificaciones finales provisionales del proceso de estabilización.

Mediante el presente anuncio se pone en conocimiento parte del Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 23 de septiembre de 2024 en relación con las alegaciones presentadas a las calificaciones finales provisionales en relación con la Convocatoria excepcional para la provisión en propiedad de una plaza de psicólogo/a en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por la que el Tribunal Calificador, por unanimidad, Acuerda:

Único. Desestimar las alegaciones presentadas por María Moratal Vives, por Alba Albiñana Grau y por Ana Climent Mira, por los motivos siguientes:

"1.- María Moratal Vives

María Moratal Vives solicita la revisión de baremación de los méritos relativos a la experiencia profesional ya que, según expone, en la solicitud presentada adjuntó un certificado de servicios prestados, pero no se han puntuado, por lo que adjunta un certificado actualizado con la intención de que se modifique la puntuación otorgada.

A continuación, el Tribunal revisa los documentos presentados acreditativos de los méritos profesionales, tomando en consideración aquello dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria cuyo contenido literal es el siguiente:

"Base Sexta. Procedimiento de selección: concurso de méritos

Tratándose de una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal, y al tratarse de una plaza ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, el sistema selectivo será el de concurso (D.A. 6.ª Ley 20/2021, de 28 de diciembre). Se valorarán los méritos profesionales en un 60 % y los méritos académicos en un 40 %.

El Tribunal valorará los méritos aportados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.



La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

A. Experiencia Profesional (máximo de 60 puntos).

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en puestos de igual grupo/subgrupo de titulación, naturaleza jurídica, escala o subescala, o categoría profesional en caso de personal laboral, a los de la plaza o plazas convocadas, siempre que se hayan realizado las funciones propias de esa plaza, con la siguiente valoración:

a) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en Administración Local convocante a la que se desea acceder:

Se puntuarán con 0,475 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 60 puntos, los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bellús.

b) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en otras entidades locales:

Se puntuarán con 0,125 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 25 puntos, los servicios prestados en otras entidades Locales.

c) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en otras administraciones públicas (autonómica o estatal):

Se puntuarán con 0,075 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 25 puntos, los servicios prestados en otras administraciones públicas.

La distinta valoración de la experiencia entre administraciones radica en el hecho que el Ayuntamiento de Bellús no tiene aprobada una relación de puestos de trabajo, y por tanto, esta carencia de un instrumento de gestión tan importante, conlleva la existencia de una estructura administrativa y orgánica que obligan, al empleado público del Ayuntamiento de Bellús, a asumir mayores competencias de las propias de su puesto de trabajo, desarrollando y adquiriendo unas competencias y habilidades específicas del Ayuntamiento de Bellús, diferenciadoras de otras administraciones.

En el caso de experiencia en el Ayuntamiento de Bellús no será necesario que el/la aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados.

En el caso de experiencia en otra Administración en virtud de nombramiento o de contrato de naturaleza laboral, se acreditará a través de certificado de la Secretaría de los servicios prestados en la misma, en el que conste de forma clara y expresa el período, la jornada y el grupo/subgrupo de clasificación o categoría profesional.

Sólo se valorarán meses efectivos de trabajo, despreciándose las fracciones inferiores. No se computarán los períodos inferiores al mes, ni la experiencia profesional en período de prácticas o becas. En los casos de dedicación parcial, la valoración será proporcional a la dedicación realizada."



De todo lo anterior se concluye por el Tribunal que en el certificado de servicios previos presentado por la interesada durante el plazo de presentación de instancias (Registro de entrada n.º 84/2024 de fecha 12/02/2024) no se especificó de forma clara y expresa la jornada de trabajo correspondiente, hecho que imposibilitó la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Oliva.

La interesada, junto a la solicitud de revisión de la baremación de la experiencia profesional (Registro de entrada n.º 428/2024 de fecha 19/09/2024), adjuntó un certificado de servicios prestados actualizado a fecha 19/08/2024, si bien este certificado no puede ser tenido en cuenta ya que del tenor literal de las bases claramente se desprende que el Tribunal valorará los méritos aportados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

2.- Alba Albiñana Grau

Alba Albiñana Grau solicita la revisión de baremación de los méritos relativos a la experiencia profesional ya que, según expone, la puntuación correcta sería de 6,875 puntos.

A continuación, el Tribunal revisa los documentos presentados acreditativos de los méritos profesionales, tomando en consideración aquello dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria cuyo contenido literal es el siguiente:

"Base Sexta. Procedimiento de selección: concurso de méritos

Tratándose de una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal, y al tratarse de una plaza ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, el sistema selectivo será el de concurso (D.A. 6.ª Ley 20/2021, de 28 de diciembre). Se valorarán los méritos profesionales en un 60 % y los méritos académicos en un 40 %.

El Tribunal valorará los méritos aportados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

A. Experiencia Profesional (máximo de 60 puntos).

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en puestos de igual grupo/subgrupo de titulación, naturaleza jurídica, escala o subescala, o categoría profesional en caso de personal laboral, a los de la plaza o plazas convocadas, siempre que se hayan realizado las funciones propias de esa plaza, con la siguiente valoración:

a) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en Administración Local convocante a la que se desea acceder:

Se puntuarán con 0,475 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 60 puntos, los servicios prestados en el Ayuntamiento de Bellús.



b) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en otras entidades locales:

Se puntuarán con 0,125 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 25 puntos, los servicios prestados en otras entidades Locales.

c) Por servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en otras administraciones públicas (autonómica o estatal):

Se puntuarán con 0,075 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 25 puntos, los servicios prestados en otras administraciones públicas.

La distinta valoración de la experiencia entre administraciones radica en el hecho que el Ayuntamiento de Bellús no tiene aprobada una relación de puestos de trabajo, y por tanto, esta carencia de un instrumento de gestión tan importante, conlleva la existencia de una estructura administrativa y orgánica que obligan, al empleado público del Ayuntamiento de Bellús, a asumir mayores competencias de las propias de su puesto de trabajo, desarrollando y adquiriendo unas competencias y habilidades específicas del Ayuntamiento de Bellús, diferenciadoras de otras administraciones.

En el caso de experiencia en el Ayuntamiento de Bellús no será necesario que el/la aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados.

En el caso de experiencia en otra Administración en virtud de nombramiento o de contrato de naturaleza laboral, se acreditará a través de certificado de la Secretaría de los servicios prestados en la misma, en el que conste de forma clara y expresa el período, la jornada y el grupo/subgrupo de clasificación o categoría profesional.

Sólo se valorarán meses efectivos de trabajo, despreciándose las fracciones inferiores. No se computarán los períodos inferiores al mes, ni la experiencia profesional en período de prácticas o becas. En los casos de dedicación parcial, la valoración será proporcional a la dedicación realizada."

De todo lo anterior se concluye por el Tribunal que no se puede proceder a baremar la experiencia profesional ya que la misma no se acredita de manera correcta mediante certificados de Secretaria. Los documentos presentados (resolución de nombramiento, acta de toma de posesión...) no pueden ser tenidos en cuenta como documentos acreditativos de la experiencia profesional ya que del tenor literal de las bases claramente se desprende que "en el caso de experiencia en otra Administración, en virtud de nombramiento o de contrato de naturaleza laboral, se acreditará a través de certificado de la Secretaría".

Asimismo, la interesada solicita la revisión de los méritos académicos, concretamente el apartado correspondiente al conocimiento del Valenciano ya que, según expone, la puntuación correcta sería de 1 punto.

El Tribunal procede a revisar los documentos presentados durante el plazo de presentación de instancias, tomando en consideración aquello dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria, concretamente el apartado 3 referente al Valenciano, cuyo contenido literal es el siguiente:



"3.-Valenciano (máximo 2 puntos).

Se valorará el conocimiento del valenciano, siempre que se acredite estar en posesión de la titulación oficial, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación A2: 0,5 puntos.
- Titulación B1- B2: 1 puntos.
- Titulación C1: 1,50 puntos
- Titulación C2: 2 puntos.

Únicamente serán evaluables los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, Escuela Oficial de Idiomas, universidades u otros organismos oficiales con la debida acreditación de equivalencia.

Los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán acreditarse junto a la solicitud, conforme a la Base Tercera."

Durante el plazo de presentación de instancias, la interesada presentó mediante Registro de entrada n.º 97 de fecha 19/02/2024, la hoja de autobaremación en la que la interesada se autobaremo estar en posesión de la titulación oficial del Valenciano (B1), y así lo incluyó también en el índice de méritos presentado, si bien al Tribunal no le consta que en dicho momento se presentase certificado acreditativo de estar en posesión del mencionado título.

Es en el momento de solicitud de la revisión de puntuación (Registro de entrada n.º 430 de fecha 20/09/2024) cuando la interesada adjunta el certificado de estar en posesión de la titulación oficial del valenciano (B1), no pudiéndose evaluar por parte del Tribunal ya que del tenor literal de las bases claramente se desprende que "los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán acreditarse junto a la solicitud, conforme a la Base Tercera".

3.- Ana Climent Mira

Ana Climent Mira solicita la revisión de baremación de los méritos relativos a la formación reglada

El Tribunal revisa los documentos presentados, tomando en consideración aquello dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria en relación con el apartado B.1. relativo a la formación reglada, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"1.- Formación Reglada (máximo 3 puntos).

Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo:

- Título de licenciado, diplomado, grado o equivalente: 3 puntos.



- Título de FP en primer grado, segundo grado o equivalente: 2 puntos.
- Título de Graduado en ESO o o Graduado escolar: 1 punto.

Se acreditará mediante la aportación de original o copia debidamente compulsada o electrónica auténtica del título expedido por el organismo público competente.

La valoración de la titulación únicamente se efectuará si es superior a la exigida en la convocatoria para la correspondiente plaza. La obtención de puntuación por la acreditación de un nivel excluirá la puntuación del nivel inferior."

Tras la lectura de las bases, el Tribunal decide otorgar 3 puntos a aquellos que posean un título superior al exigido en la convocatoria, es decir, a los que presenten original o copia debidamente compulsada o electrónica del título de máster expedido por el organismo público competente.

En este caso, la interesada presenta un certificado de la Escuela de Terapeutas de Conducta de Valencia pero no aporta el correspondiente título de máster expedido por el organismo público competente, siendo este el documento exigido por la bases para la acreditación de este mérito.

De todo lo anterior se concluye por el Tribunal que no se puede puntuar con 3 puntos la formación reglada ya que la misma no se acredita de manera correcta mediante la aportación de original o copia debidamente compulsada o electrónica auténtica del título expedido por el organismo público competente, tal y como se desprende del tenor literal de las bases."

2.º Propuesta de nombramiento y de constitución de bolsa de trabajo.

Habiendo concluido la baremación de méritos por parte del Tribunal de conformidad con lo establecido en las bases 8ª y 9ª de las que rigen la convocatoria y demás concordantes y otros preceptos de general y pertinente aplicación (CSV: Y9AA AAHL QL4J HMYM CJEW), por unanimidad, Acuerda:

Primero. Formular propuesta de nombramiento, para su elevación a la Alcaldía, que incluye un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, y se propone a la persona aspirante que ha obtenido la puntuación total más alta, en los siguientes términos:

Propuesta de Nombramiento para la Provisión de Una Plaza de Psicólogo/a del Ayuntamiento de Bellús

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
1	MARIA PILAR DONAT FERRERO	*****416M	52,530

Segundo. Remitir la propuesta de nombramiento a que se refiere el dispositivo primero a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bellús a los efectos oportunos y, en concreto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en el tablón de anuncios de la entidad.

Tercero. Formular propuesta de constitución de bolsa de trabajo, de aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso, han obtenido una



puntuación igual o superior a 40 puntos, ordenados por orden decreciente de puntuaciones, en los siguientes términos:

Constitución de Bolsa de Trabajo para la Provisión de Una Plaza de Psicólogo/a del Ayuntamiento de Bellús

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
2	CRISTOBAL RUBIO MUÑOZ	*****746L	48,500
3	MIRIAM SANABRE SERRANO	*****361A	40,750
4	JULIA VENTURA MARTINEZ	*****673Y	40,550
5	MARÍA MORATAL VIVES	*****476L	40,000

Cuarto. Elevar la propuesta de constitución de bolsa de trabajo a que se refiere el dispositivo tercero a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bellús a los efectos oportunos, y acordar su publicación en el tablón de anuncios de la entidad.

Bellús, a 8 de octubre de 2024. —La secretaria, Maria Vila Donato. —El presidente, Rubén Gomar Morant.

